

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de continuar evacuando las etapas de la audiencia de que trata el Art. 80. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00360 00
Demandante	JHONNY LUNA QUINTERO
Demandado	KOOPS COMMERCIAL S.A.S. ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. ALTIPAL S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – FACTORES SALARIALES – SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO - INDEMNIZACIÓN MORATORIA

AUTO No. 0438

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la sociedad ALTIPAL S.A.S. no allego la prueba solicitada mediante auto No. 199 del 16 de enero de 2024, por lo que se procederá a requerir por segunda vez, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, en aras de garantizar la celeridad procesal y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del CPLSS, se procederá a ampliar la prueba de oficio requiriendo a KOPPS COMMERCIAL S.A.S. con el fin de que en un término no mayor a diez (10) días allegue con destino a este proceso certificación referente a si

los señores MARÍA CAMILA BERNAL, MARISOL LAOS y SANTIAGO CRUZ MADDALONI, tuvieron algún tipo de vinculación o relación comercial con KOPPS COMMERCIAL S.A.S., sin importar que fuera de manera directa o indirecta, comercial, por prestación de servicios, outsourcing, en misión, etc, en caso afirmativo, deberá indicar la clase de vinculación y la función que prestaba para la compañía.

Se advierte al MINISTERIO DE DEFENSA que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la sociedad **ALTIPAL S.A.S.** para que en un término no mayor a diez (10) días alleguen certificación de si fue la propietaria del IPAD AIR identificado con el número serial DMPPFOHYGSWQ, entre el periodo de diciembre de 2015 a mayo de 2016, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

SEGUNDO: REQUERIR a KOPPS COMMERCIAL S.A.S. con el fin de que en un término no mayor a diez (10) días allegue con destino a este proceso certificación referente a si los señores MARÍA CAMILA BERNAL, MARISOL LAOS y SANTIAGO CRUZ MADDALONI, tuvieron algún tipo de vinculación o relación comercial con KOPPS COMMERCIAL S.A.S., sin importar que fuera de manera directa o indirecta, comercial, por prestación de servicios, outsourcing, en misión, etc, en caso afirmativo, deberá indicar la clase de vinculación y la función que prestaba para la compañía, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124cccca571db0e8d569530f9a92bc03aca3b540aa7aa9e0ed324e547a527176**

Documento generado en 01/02/2024 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de realizar la audiencia del Art. 77. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00478 00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ
Demandado	AUTOCORP S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 0440

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que mediante auto 2247 del 28 de julio de 2023, se aceptó la renuncia de los apoderados de las partes sin que a la fecha designaran nuevo apoderado.

Por lo anterior, en el caso del demandante y debido a que se desconoce datos donde pueda ser ubicado, se procederá a oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A** donde según registra en el ADRES se encuentra activo cotizante, y a **PORVENIR S.A.** donde registraba afiliación a cesantías, para que en un término no mayor a diez (10) días alleguen a este despacho certificación donde informen la ultima dirección de notificación y teléfono registrados por el señor **GUSTAVO ADOLFO MEDINA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 94.500.463.

En relación al demandado AUTOCORP S.A.S. se requerirá por segunda vez con el fin de constituya apoderado judicial, so pena de designarle un curador ad-litem para que lo represente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A y a PORVENIR S.A. para que en un término no mayor a diez (10) días alleguen a este despacho certificación donde informen la última dirección de notificación y teléfono registrados por el señor **GUSTAVO ADOLFO MEDINA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 94.500.463.

SEGUNDO: Por secretaría se librára la comunicación correspondiente, con la advertencia a **EPS SURAMERICANA S.A y a PORVENIR S.A.** que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a la demandada **AUTOCORP S.A.S.** para que informe la designación del nuevo apoderado judicial, so pena de designarle un curador ad-litem de oficio.

CUARTO: Por secretaría se librára la comunicación correspondiente a **AUTOCORP S.A.S.**

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eac2d6b5b2edb3d3a5212bed1ec337ae62f6c7e5e8f9084e8dca5b67be325a**

Documento generado en 01/02/2024 06:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente que las demandadas alleguen las pruebas requeridas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0441

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00578 00
Demandante	LURCILENI ORTIZ CARABALI
Demandado	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SALCEDO
Tema	CONTRATO DE TRABAJO – SALARIO – PRESTACIONES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que las partes no han dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 2288 del 1 de agosto de 2023, en el que se decretó como prueba de oficio:

“REQUERIR a la parte demandante y demandada para que en un término no mayor a diez (10) días alleguen con destino a este proceso los desprendibles de pago en caso de existir realizado mes a mes por el señor a GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SALCEDO a la señora LURCILENI ORTIZ CARABALI.”

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a la parte demandante y demandada a efectos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandante y demandada para que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la notificación de la presente providencia alleguen la información requerida mediante auto 2288 del 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR a las partes que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee8e5201b5b99cfb7bf6c7a11add1185f3700e35a8d9f267546e89579493c8**
Documento generado en 01/02/2024 06:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00276 00
Demandante	DARY PATRICIA VELASCO PIAMBA
Demandado	GRUPO EMI S.A.S.
Tema:	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA – REINTEGRO – PRESTACIONES SOCIAES E INDEMNIZACIÓN

AUTO No. 0449

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL MARTES, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c6e758463171b8fb299272f836ebb44255e11e52712a081b56f1341aacff0f**

Documento generado en 01/02/2024 06:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0406

Santiago de Cali, primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00393 00
Demandante	ORFILIA GONZALEZ VALENCIA
Demandado	LABORATORIOS BAXTER S.A - COLABORAMOS MAG S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la demandada COLABOREMOS MAG S.A.S, para lo cual debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, esto es remitir la certificación de envío y acuse de recibo del correo a la parte que se pretende notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el diligenciamiento de la notificación judicial a demandada COLABOREMOS MAG S.A.S, aportando la correspondiente certificación de recibido por la parte demandada. **Adviértase que, de no realizar la notificación dentro de los 30 días siguientes en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a7b6127eaa701888d31a876abb57145f73bc1aa215485140cac05271cda933**

Documento generado en 01/02/2024 06:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente que las demandadas alleguen las pruebas requeridas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0421

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00430 00
Demandante	JOHAN ESTEBAN CASTILLO FORI
Demandado	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS HACIA EL FUTURO PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que la demandada no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 207 del 16 de enero de 2024, en el que se decretó como prueba de oficio:

“Requerir a la demandada para que allegue, en un término máximo de 10 días, la prueba documental de la totalidad de los pagos, mes a mes, realizados al demandante desde el 10 de septiembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2017 y liquidaciones posteriores, en caso de existir.”

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a la parte demandada a efectos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandada para que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la notificación de la presente providencia alleguen la información requerida mediante auto 207 del 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: SEÑALAR a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS HACIA EL FUTURO PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d657d47574d8db63e905bfe358f92db041a047998c86ca14bc6e5dab45ec14e**

Documento generado en 01/02/2024 06:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>